



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA
DEMANDADO (S)	LINA MARIA ARISTIZABAL GIRALDO
RADICADO	05001 40 03 010 2016 00205 00
ASUNTO	AUTO AUTORIZA ENTREGA DINEROS – ADICIONA AUTO

Consecuente con la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y habida cuenta que, en auto anterior, no se ordenó la entrega de los dineros a la parte demandada conforme a la existencia de títulos que existieren en el proceso atendiendo la manifestación de la parte actora en su escrito de terminación, se procederá, por consiguiente, a adicionar el auto de terminación en este sentido. (Artículo 287 del C.G.P.)

DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO, mayor de edad y con domicilio en Medellín, en mi condición de apoderado general de BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA", facultad otorgada mediante escritura pública número 4313 del 27 de noviembre de 2013 y **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, obrando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia adelantado en contra de LINA MARIA ARISTIZABAL GIRALDO, respetuosamente solicitamos al despacho, lo siguiente:

1. Decretar la terminación del proceso, por pago de cuotas en mora de la obligación incorporado en el pagaré que se ejecuta conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandante.
3. Por favor no condenar en costas causadas hasta la fecha ni agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos en una terminación por pago.
4. Decrete el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y en consecuencia se elaboren oficios de desembargo que deberán ser retirados por el ejecutado.
5. **En caso de existir títulos judiciales constituidos, estos deberán ser entregados a la parte demandada.**
6. Renunció a términos de ejecutoria del auto que termine el proceso por pago de cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario